

ANGOL 24 MAR 1994

DECRETO EXENTO N° 117

VISTOS :

a) Que es necesario normalizar y racionalizar el estacionamiento de vehículos en el sector céntrico de la Comuna compuesto por las calles Prat, Lautaro y Caupolicán, vías aledañas circundantes a objeto de lograr mejor distribución entre los usuarios y maximizar los espacios de estacionamientos existentes;

b) Que al regular un estacionamiento de tiempo parcial, para los usuarios, se obtendrá una rotativa entre los ocupantes de los estacionamientos, lo que en definitiva redundaría en un aprovechamiento más equitativo de un bien nacional de uso público.

c) El acuerdo del Consejo Municipal de Angol, adoptado en sesión ordinaria del 09 de Febrero de 1994.

d) Lo dispuesto por los artículos 4º letra h); 5º letra c) y d); 10º y 53º letra i) de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

D E C R E T O :

APRUEBASE la siguiente Ordenanza sobre Límite Horario para Estacionamiento de Vehículos, en la Comuna de Angol.

TITULO I

DE LOS ESTACIONAMIENTOS Y SU REGULACION

ARTICULO 1 :

Limítase de Lunes a Viernes, entre las 9:00 a 19:30 horas, y Sábado de 9:00 a 14:00 hrs. el tiempo de estacionamiento de vehículos, en los lugares públicos debidamente señalizados e individualizados mediante Decretos Alcaldicios.

ARTICULO 2 :

Los vehículos que sean estacionados en los lugares afectos a esta Ordenanza, deberán utilizar la tarjeta-parquímetro o señalizador oficial, que servirá de control para el tiempo máximo de estacionamiento.

TÍCULO 3

Mediante Decretos Alcaldicios se fijarán los tiempos de estacionamientos de vehículos en los lugares de estacionamiento limitado, los que podrán variar por sectores según los requerimientos y necesidades de los usuarios.

ici
oli
=

TÍCULO II

DE LAS INSPECCIONES Y SANCIONES

TÍCULO 4

: Las insfracciones a las disposiciones de esta Ordenanza, serán sancionadas con multas de una unidad tributaria mensual vigente a la época de su pago.

31-

TÍCULO 5

: El cumplimiento de la presente Ordenanza será fiscalizado y controlado por Carabineros de Chile y los Inspectores Municipales, debiendo denunciar sus infracciones al Juzgado de Policía Local Comunal.

ere
ini

TÍCULO 6

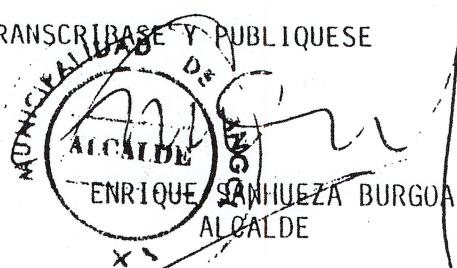
: La denuncia de las insfracciones a esta Ordenanza contemplada en el artículo anterior, es sin perjuicio de otras medidas que se adopten con el objeto de asegurar el uso limitado de los estacionamientos y la aplicación de las sanciones que corresponda, tales como el retiro del vehículo, su inmovilización mediante aparatos mecánicos y otros sistemas que se ocupen.

lo-
cho-
1929

En aquellos casos en que la utilización de algunos de los medios señalados en el artículo precedente, sea oneroso, el costo de su ocupación por la Municipalidad, será pagado por el infractor, el conductor o bien el propietario del vehículo.

: la
pa-

COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE Y PUBLIQUESE



DA

DIO BARRAGAN SALGADO
CONTADOR AUDITOR
SECRETARIO MUNICIPAL

B/TMC/nbb
DISTRIBUCION

Sr. Juez de Policía Local
Sr. Comisario de Carabineros
Archivo Secretaría Municipal
Dirección de Tránsito y Transporte Público
Dpto. Control
Medios de Comunicación.